



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISION DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

ºHONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, se turnó para estudio y dictamen, la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, a donar un bien inmueble de su hacienda publica municipal, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).***

En este tenor, quienes integramos la comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1; 36 inciso b); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

Con la finalidad de desarrollar de manera clara, precisa y detallada la opinión adoptada por la Comisión que dictamina, decidimos elaborar el presente dictamen en cinco apartados diferentes, los cuales se refieren a la competencia, planteamiento, documentos que acreditan el acto jurídico, naturaleza del acto jurídico y consideraciones finales de la Dictaminadora, los cuales presentamos en los términos siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Competencia.

Esta Honorable Representación Popular es competente para resolver en definitiva la acción jurídica intentada, de conformidad con el artículo 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, así como para autorizar la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley.

II. Planteamiento.

Refiere el promovente que el Municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin mayores límites que los expresamente señalados en las Leyes.

En la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 6 de noviembre del año 2007, se aprobó por unanimidad de sus integrantes la solicitud de autorización para donar un inmueble al (Instituto de la Seguridad Social al Servicios de los Trabajadores del Estado) ISSSTE, para construir una Clínica Periférica. El predio se identifica con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 50.49 ml con fracción restante del área de Equipamiento; al Sur: en 50.49 m con Calle San Marcos; al Oriente: en 49.52 ml con área que ocupa la Escuela Secundaria Técnica Número 87, y al Poniente: en 49.52 m, con área



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

del SNTE, y fracción restante del área de equipamiento del Municipio, con una superficie de 2,500.26 m², de los 19,039.12 m² propiedad municipal.

III. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su iniciativa, el promovente remitió los siguientes documentos con los que pretende justificar su solicitud:

1. Certificación del Acta de Cabildo de fecha 6 de noviembre del presente año, en la cual se tomó el Acuerdo de donar el predio en cuestión al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
2. Escritura pública número 11562, de fecha 26 de marzo del 2007, llevada ante la fe del Notario Público Licenciado Oscar Manuel Galván Martínez, Notario Público Número 83, con la cual el Ayuntamiento de Altamira acredita la propiedad del bien inmueble.
3. Plano de localización, avalúo y fotografías del predio que se pretende donar.

IV. Naturaleza del acto jurídico.

Ahora bien, en criterio de esta Comisión Dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la donación, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el predio, la legal existencia y normal desempeño, así como su interés en realizar la operación jurídica solicitada, estimando importante exponer las consideraciones legales siguientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad la de autorizar la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios conforme a la ley.

Asimismo, el artículo 51, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone que los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes muebles e inmuebles, así como celebrar contratos de diversa naturaleza cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso del Estado.

También es prudente mencionar que el artículo 51 del Código Municipal establece que para los casos referidos en la fracción III ya citada, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal, sin embargo, igualmente deberá considerarse lo previsto en el inciso b) del referido ordenamiento, que dispone que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

Esta disposición legal impone la obligación a los Ayuntamientos de que, entrándose de ventas, donaciones, comodatos o permutas, entre otros contratos, deben ser aprobados con la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo. En el caso concreto el Acuerdo de Donación, tomado en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 6 de noviembre del presente año, resulto aprobado por unanimidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, en el artículo 1658 del Código Civil vigente se establece el concepto de la Donación, definiéndolo como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

Por su parte, el artículo 1660 del mismo ordenamiento legal establece la clasificación de los tipos de contratos de donación, exponiéndose en ese sentido, que la donación tiene carácter de condicional desde el momento que como tal está sujeta al acontecimiento de determinados actos, los cuales tienen el carácter de futuros o inciertos, es decir, está sujeta a una condición que puede ser de carácter suspensiva o resolutive.

V. Consideraciones finales de la Dictaminadora.

Resulta conveniente dejar asentado que, quienes emitimos el presente dictamen, hemos estimado adecuado hacer diversas modificaciones al proyecto de Decreto que originalmente fue planteado por el promovente, con el objeto de que sus términos sean más claros y precisos.

En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de esta Comisión Dictaminadora, la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos establecidos en la ley, además de que contribuirá a garantizar la salud y condiciones de una vida digna para la ciudadanía de esa región, por lo que proponemos la autorización del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A DONAR UN TERRENO PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CLÍNICA PERIFÉRICA.

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, a donar un terreno propiedad de la Hacienda Municipal en favor del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para la construcción de una clínica periférica.

ARTICULO SEGUNDO. El inmueble de referencia tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 50.49 ml, con fracción restante del área de equipamiento; al Sur: en 50.49 m, con Calle San Marcos; al Oriente: en 49.52 ml, con área que ocupa la Escuela Secundaria Técnica Número 87 y al Poniente: en 49.52 m, con área del SNTE y fracción restante del área de equipamiento del Municipio, con una superficie de 2,500.26 m².

ARTICULO TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales formalicen las acciones que den certeza jurídica a la donación del inmueble a favor del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO CUARTO. El Donatario deberá respetar el fin para el que se dona el inmueble en cuestión y no podrá vender, ceder, ni traspasar los derechos adquiridos en la presente donación, sin la autorización del Congreso del Estado. En caso de incumplimiento del objeto señalado en el artículo primero de este decreto, el predio se reintegrará a la Hacienda Pública Municipal de Altamira, Tamaulipas.

ARTICULO QUINTO. Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio serán sufragados por el donatario.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

COMISION DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

Presidenta

Dip. Martha Guevara de la Rosa.

Vocal

Dip. Ma. de la Luz Martínez Covarrubias.

Vocal

Dip. Gelacio Márquez Segura.

Vocal

Dip. Mario Alberto de la Garza Garza.

Secretario

Dip. Felipe Garza Narváez.

Vocal

Dip. José Manuel Abdala de la Fuente.

Vocal

Dip. Efraín de León León.

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, a donar un bien inmueble de su hacienda publica municipal, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).